

*Acuerdo n.º 122 de 22 de agosto, mandando que toda persona agraciada con cédula de monte pío ó inválido pase mensualmente revista.*

El Gobierno:

Teniendo informes que algunas cédulas de monte pío ó inválido libradas á personas que posteriormente han muerto ó que por otra causa han dejado de merecerlas, se han seguido cubriendo á otras que reclaman el pago en nombre de aquellas,

Acuerda:

1.º Toda persona de cualquier sexo y edad que sea agraciada con cédula de monte pío ó inválido pasará mensualmente la revista prevenida por la ordenanza.

2.º Esta revista puede ser personalmente ó por medio de papeleta. En los pueblos donde no haya las respectivas autoridades, bastará que les ponga el presentado el comisario ó empleado de Hacienda que verifique el pago, siendo de su deber el inquirir la existencia de la persona agraciada.

3.º Estas revistas serán remitidas como la de los militares en actual servicio, á las oficinas de Hacienda correspondientes.

Comuníquese.—Managua, agosto 22 de 1861.—Martinez.